



CRV-XII-14-19

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

## **CONGRESO REDIPAL VIRTUAL XII**

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea  
Junio-noviembre 2019*

Ponencia presentada por

**Flor de Magdalena Vargas Ortiz**

### **“DESPLAZAMIENTOS FORZADOS INTERNOS EN MÉXICO. UNA CRISIS HUMANITARIA”**

*Junio 2019*

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

---

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,  
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034  
e-mail: [redipal@congreso.gob.mx](mailto:redipal@congreso.gob.mx)

# DESPLAZAMIENTOS FORZADOS INTERNOS EN MÉXICO. UNA CRISIS HUMANITARIA

Flor de Magdalena Vargas Ortiz.<sup>1</sup>

## Resumen

Se reflexiona sobre el Desplazamiento Forzado Interno (DFI) y como este fenómeno se ha intensificado y encrudecido por la violencia que existe en el país, y como esta problemática va en aumento, observando la falta de un marco jurídico para prevenir y atender la situación.

Analizando algunos de los factores por los cuales se desplazan las personas de sus territorios afectando el entorno social en el que se desarrollan. Haciendo hincapié en los pueblos indígenas como grupos vulnerables insertos en esta problemática y a las víctimas de las movilizaciones forzadas al sentir en riesgo su seguridad jurídica y derechos humanos.

## Palabras clave

Desplazamiento forzado interno, pueblos indígenas, violencia, derechos humanos,

**Sumario:** *I. Introducción. II. Desplazamiento forzado interno en comunidades indígenas. III. Marco normativo aplicable a las víctimas del desplazamiento forzado. IV. Conclusiones. VI. Fuentes consultadas.*

---

<sup>1</sup> Miembro de la Redipal. Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestría en Seguridad y Derechos Humanos del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. Experiencia profesional: Abogada postulante. Oficial Administrativo “D” Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Auxiliar de organización en el OPLE de Emiliano Zapata, Veracruz. Actualmente es Líder de Asuntos Comunitarios en Granjas Carroll de México, correo electrónico: florvargas199022@gmail.com.

## I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años México ha sido testigo de diversos desplazamientos forzados de comunidades rurales e indígenas por múltiples factores, como el crimen organizado, los megaproyectos de multinacionales y por conflictos territoriales, económicos y políticos que generan que las personas tengan que abandonar sus hogares, costumbres y estilos de vida. Trastocando varios aspectos fundamentales del ser humano como lo económico, educativo, social y cultural. Estas movilizaciones vulneran los derechos humanos de las personas, ya que generalmente se presentan ante un escenario de violencia, no respetando sus territorios, dando como resultado una movilización ajena a su voluntad. A su vez se pueden observar dentro de este fenómeno social, distintos tipos de discriminación (género, racial, social, política, religiosas). Por tal motivo, es menester tratar desde el ámbito jurídico-social la problemática de los desplazamientos forzados internos (DFI) que sin duda, deja una crisis humanitaria que aqueja a varios países, incluyendo a México.

Primero se debe entender que el desplazamiento forzado es la situación de personas que tienen que dejar sus hogares o huyen debido a conflictos que ponen en riesgo su seguridad y, en muchas ocasiones su vida y la de sus familias. Conforme a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los desplazados internos son:

Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (<http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>)

De acuerdo con el dato de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Hechos Humanos (CMDPDH), en México durante el periodo de 2009 a enero de 2017 se contabiliza que 310,727 personas tuvieron que desplazarse de manera forzada debido a la violencia, muchas veces generada por el crimen organizado o por conflictos territoriales, religiosos o políticos.

Y en 2018, se estima que al menos 338 mil 405 personas han sido desplazadas invernantemente de manera forzada en episodios masivos, los cuales ocurren como

reacción a alguna amenaza o agresión directa. (<https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/cual-es-la-verdadera-magnitud-del-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico/>).

El desplazamiento forzado interno genera en las víctimas un clima de inseguridad e impunidad al ver que esta problemática persiste y aumenta en el país y que sus casos muchas veces quedan en el olvido. Las movilizaciones pueden ocurrir de manera masiva o individual o de forma repentina o gradualmente y el incremento de este fenómeno va aumentando conforme la inseguridad crece en el país.

Estos datos duros, nos permite identificar que existe una crisis de violación de derechos inherentes a la persona como son: la libertad, la seguridad, igualdad, la dignidad humana, libertad de tránsito y residencia, consagrados en los artículos 1 y 11 de la reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo cual a *contrario sensu* no se debe obligar a nadie a salir, transitar o residir en un solo territorio, tesis contraria al desplazamiento forzado interno ya que, éste fenómeno obliga a las personas a moverse de su vivienda y viola la libertad de decidir el lugar donde asentarse para vivir o en el cual desean permanecer.

Los estados que encabezan la lista son: Guerrero, Chiapas, Sinaloa, Oaxaca y Michoacán, en los cuales hay una alta concentración de población indígena, lo que conlleva a una doble afectación a una parte de la sociedad que es vulnerable; los pueblos originarios.

La presente ponencia abordará los aspectos jurídicos-sociales de los desplazamientos forzados que se han suscitado en México, haciendo hincapié en las comunidades indígenas quienes guardan una relación ancestral con sus territorios y su desplazamiento representa una amenaza para su cosmovisión y sus derechos. Sin dejar a un lado que esta problemática ha afectado a otros sectores de la población no indígena.

## **II. DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN COMUNIDADES INDÍGENAS**

México, es un territorio donde 7, 382,785 son personas pertenecientes a algún pueblo originario, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2010), lo que se resume en un país multiculturalmente amplio y reconocido constitucionalmente en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se salvaguardan los derechos de los pueblos indígenas, además de

reconocer y garantizar a las comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y en la fracción V, se prevé que el “Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución”, a su vez en el apartado B fracción VII, hace referencia a

Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Sin embargo, los pueblos indígenas lamentablemente han sido protagonistas y víctimas de diversas violaciones sistemáticas a sus derechos humanos; uno de ellos los desplazamientos internos forzados. En 2016 el sector indígena fue uno de los más afectados, con 7 eventos de desplazamiento forzado de acuerdo a datos proporcionados por La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, cifra que aumentó en 2017 donde se registró la movilización de más de 6 mil personas, en los estados de Chiapas, donde la violencia afectó a las comunidades indígenas de Chenalhó y Chalchihuitán, Oaxaca, Guerrero, Sinaloa y Chihuahua, entidades donde existe un alto índice de población indígena. El 60% de los desplazados en 2017 era perteneciente a una etnia indígena, principalmente de los pueblos nahuas, tsotsil, rarámuri, tepehuenes, purépecha y mixe (<https://desinformemonos.org/mas-20-mil-300-personas-fueron-victimas-desplazamiento-forzado-2017-cmdpdp/>).

Uno de los factores que propicia el desplazamiento forzado interno es la presencia del crimen organizado en las comunidades indígenas, los cuales mediante la coerción atemorizan, viéndose en la necesidad de abandonar sus tierras, las cuales tienen la característica ser de carácter ancestral, siendo parte de su cosmovisión.

La cosmovisión indígena es comprendida como la forma en que una persona o comunidad percibe y entiende el universo. Todo ser humano tiene su propia cosmovisión y esta se va desarrollando por los saberes que nos transmiten generacionalmente pero también por los aprendizajes que se van adquiriendo con la experiencia y la cotidianidad.

Para Stavenhagen (2010), es una necesidad humana es el poder vivir de acuerdo con sus valores y cosmovisión, además del sentido de pertenencia a una colectividad, con la cual se comparten valores que otorgan seguridad. La relación que guardan con la naturaleza para muchos pueblos indígenas sigue siendo sagrada y de vital importancia para su desarrollo, por lo cual los desplazamientos internos forzados trasgreden sus espacios sagrados, existiendo un rompimiento con su identidad que va ligada a su territorio.

Los pueblos indígenas han vivido numerosos desplazamientos forzados a lo largo de la historia, siendo uno de los más representativos el de 1994, a consecuencia del conflicto armado del EZLN en Chiapas y la injerencia del ejército mexicano.

El levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), surgido a principios de 1994, cuyo objetivo fue; el reconocimiento de los pueblos indígenas a nivel nacional acontecimiento que a estas fechas, no se ha resuelto definitivamente y en algunos momentos esta lucha quedó en el olvido de la mente de los mexicanos, sin embargo, ha traído como consecuencia que en los ámbitos nacional e internacional se incremente el interés por mejorar las condiciones de vida de la población indígena, tratando de respetar la autonomía y cultura étnica, además del desplazamiento de miles de indígenas de Los Altos de Chiapas, dejando un precedente en el país de dicho fenómeno.

Este caso mexicano, a los miles de desplazados que el conflicto entre el EZLN y el Estado Mexicano generaron en Chiapas, la cifra en el momento más álgido, ha sido tema de debate, mientras que unos mencionan 15 mil personas desplazadas, otros hablan de hasta de 25 mil. Sin embargo, fenómenos derivados o asociados a este conflicto, como la aparición de paramilitares en la zona norte del estado, obligaron a más de 12 mil personas a abandonar sus hogares y tierras. ([http://cinu.mx/minisitio/Cultura\\_de\\_Paz/2.MemoriaLeyDesplazados\\_Ch2013.pdf](http://cinu.mx/minisitio/Cultura_de_Paz/2.MemoriaLeyDesplazados_Ch2013.pdf)).

Es importante señalar que uno de los grupos vulnerables insertos en los desplazamientos forzados son las mujeres indígenas, que les toca vivir de manera diferente las movilizaciones de sus familias y comunidades, además de vivir las múltiples discriminaciones a las que se enfrentan al ser mujeres, indígenas y sentirse vulneradas al dejar sus hogares.

Para el caso del estado de Chiapas se tiene que agregar la materia étnica, pues la mayoría de las personas desplazadas en esa entidad son mujeres indígenas, lo que las coloca frente a una múltiple discriminación: como desplazada, como mujer, como

indígena, como analfabeta, etcétera. Y es en los lugares urbanos, a los que estas mujeres indígenas desplazadas llegan, donde se les explota, ya sea como trabajadoras domésticas, en el mejor de los casos, sin ningún tipo de seguridad social, lo que permite su explotación; o en el peor, ejerciendo el sexo servicio; muchas de ellas traen a cuestas historias personales de abuso sexual, antes, durante o después del desplazamiento [...] Es decir, las mujeres en zonas indígenas se enfrentan a situaciones de terrible vulnerabilidad por el hecho de ser mujeres, ser pobres y ser indígenas (Mercado, 2013:36).

La discriminación que viven las personas que son desplazadas en especial las mujeres versa en que pueden sufrir violencia sexual, el riesgo de ser explotada o esclavizada para actividades sexuales o ejercer labores domésticas y el acceso a la protección de su patrimonio en una sociedad particularmente machista.

En el informe de la Comisión de Derechos humanos de la ONU (2003), destacó que el conflicto armado en 1994 fue una de las causas principales de los desplazamientos forzados a gran escala y a largo plazo y destacó que el mejor remedio para la crisis de los desplazados sería un logro de la paz.

([http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016\\_IE\\_DesplazadosD.pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf)).

Asimismo, se tiene como ejemplo de resistencia a los grandes proyectos de transnacionales que atentan con el cuidado del medio ambiente y que muchas veces buscan la destrucción y desaparición de espacios sagrados para las comunidades indígenas y por ende su desplazamiento de la zona. Como, por ejemplo, el caso de Wirikuta, que es uno de los sitios sagrados naturales más importantes del pueblo indígena Wixarika (huichol), y del mundo.

El pueblo Wixarika (huichol) habita en Jalisco, Nayarit y Durango, y es reconocido por haber conservado su identidad espiritual y continuar practicando su tradición cultural y religiosa milenaria. (Defienden su cosmovisión). En Wirikuta se originó la Creación (cosmogonía del pueblo huichol) y es el territorio a donde peregrinan las distintas comunidades del pueblo Wixarika, recreando el recorrido que hicieron sus antepasados espirituales. Allí se teje y se sostiene la esencia de la vida del planeta. En este desierto brota el peyote o jícuri, cactus que los Wixaritari (huicholes) ingieren ritualmente para recibir el “don de ver”. Todo es sagrado: cada planta, cada animal, cada manantial, cada cerro, dentro de las 140,000 hectáreas que conforman la Reserva

(<https://www.laizquierdadiario.mx/La-resistencia-de-Wirikuta-contr-el-extractivismo-en-Mexico>).

Y de acuerdo a datos presentados en el estudio de caso San Luis Potosí México. Defensa del territorio sagrado de Wirikuta amenazado por la minería, realizado por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) y la Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas (AJAGI), quienes formaron el frente en Defensa de Wirikutua Tamatsima Wahaa por sus siglas FDWTW (204-2015) se encuentra asentado en la Sierra Madre Occidental entre los estados de Jalisco, Nayarit y Durango, siendo uno de los centros ceremoniales más importante de la cultura Huichol. Ha sido reconocido por la UNESCO como uno de los 14 sitios de la Red Mundial de Sitios Sagrados Naturales, sin embargo, en 2010 el Estado mexicano otorgó 78 concesiones mineras sin consulta previa a las empresas canadienses

([https://www.landcoalition.org/sites/default/files/documents/resources/ilc\\_case\\_study\\_mexico\\_0099\\_es.pdf](https://www.landcoalition.org/sites/default/files/documents/resources/ilc_case_study_mexico_0099_es.pdf)).

Lo cual era un ecocidio en una zona protegida, aunado a la destrucción del centro ceremonial más importante para la comunidad Wixárika de acuerdo a su cosmovisión, lo que hizo que demandaran al Estado mexicano que se cancelaran las concesiones mineras, sin embargo, los trabajos por las mineras no fueron canceladas en su totalidad dentro del territorio sagrado y a la fecha se sigue en lucha por la continua violación de sus derechos (<https://www.animalpolitico.com/2012/05/que-ha-pasado-en-wirikuta/>).

El territorio de Wirikuta para el pueblo Wixárika, representa el lugar donde se encuentran las esencias de la vida y el nacimiento del Sol. Es un elemento indispensable de la cosmogonía e identidad cultural para la subsistencia y continuidad como pueblo originario.

Lo cual hubiera representado un desplazamiento interno forzado multitudinario, sino la destrucción de un lugar sagrado para el pueblo indígena.

Por otro lado, Mercado (2014), menciona que las situaciones por el desplazamiento interno forzado han generado un proceso paulatino en un periodo importante de tiempo, de violación sistemática de los derechos humanos de los pueblos indígenas, al negarles el acceso a la jurisdicción del Estado, violando sus derechos como son: los derechos colectivos expresados en sus formas de organización social, sus sistemas normativos propios y sus derechos reconocidos como pueblos indígenas.

En un escenario de violencia como el que viven muchas regiones indígenas de México, donde los enfrentamientos entre grupos armados han dejado una crisis humanitaria que lamentablemente ha marcado un antes y después en la historia del país, lo cual ha dejado una alta tasa de personas que deben movilizarse dentro y fuera del territorio mexicano. Lo cual hace que nos preguntemos ¿Son suficientes los mecanismos jurídicos implementados para disminuir los desplazamientos internos de los pueblos indígenas? y ¿Qué tratamiento se da a las víctimas de los desplazamientos forzados?

### **III. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO**

En 2014 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó su informe sobre los “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México”, en la cual retoma que México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de los migrantes, aborda la movilidad interna de las personas, haciendo énfasis en el contexto de violencia que hay en diversas zonas del país y los abusos de las autoridades en minimizar el problema y no atenderlo ni salvaguardando la seguridad de las personas que se encuentran amenazadas.

Los desplazamientos forzados internos, han generado *per se* múltiples vulneraciones de otros derechos humanos, ante la ausencia de marcos normativos que salvaguarden los derechos de las víctimas del desplazamiento. El artículo 1º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos aplica el principio *pro persona* y establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Y continúa diciendo que:

... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Siguiendo en el marco jurídico nacional, la Carta Magna también establece en el artículo 11 que.

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

No obstante, a lo establecido constitucionalmente, los pueblos indígenas que se ven en la imperiosa necesidad de los desplazamientos forzados, no gozan de esta garantía constitucional, al igual que los demás mexicanos; puesto que no pueden transitar por las comunidades que se han visto afectadas por el crimen organizado y las personas pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas no cambian su residencia por decisión propia, sino por la grave inseguridad que aqueja los territorios que habitan.

Además de que el Estado mexicano debe reconocer lo que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 22 en los numerales 1 y 5; que señalan:

Artículo 22.- Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho de ingresar en el mismo”.

El Protocolo para la atención y protección de las víctimas de desplazamiento forzado internos (DFI) en México (2017), señala que.

Si los derechos a la libertad de tránsito y residencia implican la toma de decisiones y el ejercicio de libertades, de una interpretación contrario sensu suponen que no se debe obligar a ninguna persona a transitar, salir, entrar o residir en un sitio específico del territorio. El DFI implica, en este contexto, una violación a estos derechos pues obliga a las personas a movilizarse y abandonar su residencia habitual. No ser desplazado de manera forzada es un derecho que deriva de los derechos de libertad de tránsito y residencia. Por lo anterior, la protección de las personas víctimas del DFI deriva de la aplicación de los artículos 1 y 11 constitucionales, 22 de la Convención Americana y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cridh) (<http://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Protocolo-DFI.pdf>)

El Estado mexicano a su vez, cuenta con el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México en 2018 donde identifica como preocupación principal la protección de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas. A su vez menciona su preocupación por el fenómeno del desplazamiento forzado de los pueblos indígenas y reitera que la tierra que habitan ha sido parte de ellos desde tiempos memorables, siendo la fuente de su supervivencia, identidad y cultural.

Por lo cual, integra dentro su informe los siguientes puntos.

...Como se ha señalado anteriormente, familias y comunidades indígenas se han visto forzadas a desplazarse de sus comunidades hacia áreas urbanas o hacia otras comunidades debido al crimen organizado, conflictos territoriales y políticos locales o por la realización de megaproyectos. Muchos de los desplazamientos son prolongados y al no existir una política integral y coordinada, los esfuerzos para garantizar el retorno de las poblaciones desplazadas resultan insuficientes... ([https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1147:informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-sobre-su-visita-a-mexico&Itemid=281](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1147:informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-sobre-su-visita-a-mexico&Itemid=281))

Y prosigue enfatizando sobre la problemática en la entidad de Chiapas, la cual ha sido participe en uno de los movimientos en defensa de los derechos de los pueblos indígenas y a su vez ha sido el que ha sido protagonista de uno de los desplazamientos forzados internos más significativos en la historia del país.

En Chiapas se presentan casos preocupantes de desplazamientos causados por

conflictos intercomunitarios por motivos de poder político y límites territoriales que involucran a grupos paramilitares vinculados a la política contrainsurgente contra el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Un caso particularmente grave es el conflicto limítrofe de más de 40 años entre los municipios de Chenalhó y Chalchihuitán provocado originalmente por autoridades agrarias que desconocieron los límites tradicionales de las comunidades y agravado por la presencia de grupos armados vinculados al poder político de uno de los municipios. En noviembre de 2017, se produjo una grave crisis humanitaria en esos municipios debido al desplazamiento de más de 5.000 personas indígenas, mayoritariamente mujeres (incluso mujeres embarazadas), niños y ancianos. A pesar del fallo emitido por un tribunal agrario en diciembre de 2017, el riesgo de violencia persiste. Algunas comunidades han sido presionadas por las autoridades a retornar a sus tierras a pesar de la ausencia de medidas para garantizar su seguridad mediante la desarticulación y sanción de los grupos paramilitares en esa zona ([https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1147:informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-sobre-su-visita-a-mexico&Itemid=281](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1147:informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-sobre-su-visita-a-mexico&Itemid=281)).

El informe de la relatora sobre los pueblos indígenas, tiene lugar después de que en 2006 se creara el Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados (PAID), con la finalidad de sumar esfuerzos con las instancias federales, estatales y municipales a la reubicación de las personas víctimas de los desplazamientos por causas de conflictos armados, intolerancias religiosas, políticas, culturales o étnicas.

Cuyos lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial el 15 de junio de 2006, donde se reconoce que, al no existir una legislación específica que reconozca y caracterice a la población desplazada por violencia en México fue necesario que:

Recurrir a los instrumentos internacionales en la materia, reconocidos y suscritos por México, específicamente a los Principios Rectores para Desplazados Internos, de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que los define como aquellas personas o grupos que se han visto forzados a escapar o huir de su lugar de residencia habitual, entre otros motivos, para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones a los derechos humanos, y que no han cruzado una frontera internacional (<http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-desplazamiento-web.pdf>).

Asimismo, se cuenta con la Ley General de Víctimas, la cual es publicada en el Diario Oficial el 09 de enero de 2013 y la cual busca reconocer y garantizar el tratamiento que debe haber a las personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado interno y las cuales se han visto ante graves violaciones a sus derechos humanos, este marco regulatorio es importante ya que el Estado se obliga a tomar las medidas necesarias para reparar los daños cometidos; en el caso particular, a las personas indígenas que se han tenido que desplazar involuntariamente y a quienes se les violaron diversos derechos humanos.

Por otro lado, tenemos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2016), reconoce que existe un grave problema por los desplazamientos forzados en diferentes puntos del país, muchos de ellos con un alto índice de población indígena, lo cual conlleva a la necesidad de visibilizar el contexto actual de desprotección de las personas desplazadas.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Los desplazamientos forzados de los pueblos indígenas en México es una problemática latente, la cual no ha tenido el tratamiento jurídico adecuado, lo cual se puede observar en legislaciones con vacíos en cuanto a grupos vulnerables, como pueblos y comunidades indígenas en virtud de no contar con un marco normativo aplicable especial para la atención de víctimas de los desplazamientos forzados, a su vez se carecen de agendas gubernamentales que atiendan y prevengan de manera eficaz las movilizaciones de personas en el país.

Al hablar de pueblos indígenas, se debe contar con la sensibilidad de considerar los usos, costumbres y cosmovisión dentro de las legislaciones que salvaguarden sus derechos en virtud de ser principios fundamentales en los lazos que guardan con sus tierras, medio ambiente, el sentido de pertenencia a sus comunidades y su identidad como pueblos originarios; elementos que claramente se ven afectados al momento de los desplazamientos forzados.

Es por ello, que el Estado mexicano, tiene varios retos para la prevención y erradicación de la violencia en México, la cual a pesar de las recomendaciones de las organizaciones internacionales y la suma de esfuerzos de los gobiernos en sus diferentes niveles ha rebasado los límites de las autoridades vulnerando la seguridad jurídica de las

personas. Del mismo modo, en el reforzamiento de las legislaciones existentes, planteadas con anterioridad y dando cumplimiento al control de convencionalidad.

Las políticas públicas del Gobierno Federal, deban ser con un enfoque de prevención hacia la violencia y se propone reforzar las leyes ambientales para proteger las zonas que son de vital importancia para el desarrollo de la libre personalidad de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas

Considerando la importancia de la incidencia de políticas públicas con enfoque en derechos humanos, las cuales deben ser orientadas a la prevención de la violencia y en los casos de desplazamiento forzado, a un tratamiento adecuado para garantizar sus derechos como víctimas a las violaciones de derechos humanos, buscando las mejores formas de asistencia y reparación de los daños cometidos.

## V. FUENTES CONSULTADAS

### Bibliografía

Stavenhagen, Rodolfo e Iturbide, Diego (comps.), (1983) Entre la ley y la costumbre, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, UAM.

### Sitios Web

Castellanos, Juan (2017) La resistencia de Wirikuta contra el extractivismo en México. Recuperado desde: <https://www.laizquierdadiario.mx/La-resistencia-de-Wirikuta-contra-el-extractivismo-en-Mexico>

Chagoya, Dalila (2012) ¿Qué ha pasado en Wirikuta? Recuperado desde: <https://www.animalpolitico.com/2012/05/que-ha-pasado-en-wirikuta/>

Centro Mexicano de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Desplazamiento forzado interno en México. Recuperado desde: <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

¿Cuál es la verdadera magnitud del desplazamiento forzado interno en México? Recuperado desde: <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/cual-es-la-verdadera-magnitud-del-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico/>

Defensa del territorio sagrado de Wirikuta amenazado por la minería (2014-2015) Recuperado desde: [https://www.landcoalition.org/sites/default/files/documents/resources/ilc\\_case\\_study\\_mexico\\_0099\\_es.pdf](https://www.landcoalition.org/sites/default/files/documents/resources/ilc_case_study_mexico_0099_es.pdf)

Informe especial sobre desplazamiento forzado internos (DFI) en México. Recuperado desde: [http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016\\_IE\\_DesplazadosD.pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf)

Más de 20 mil 300 personas, la mayoría indígenas, fueron víctimas de desplazamiento forzado en 2017: CMDPDH, Desinformémonos Recuperado desde: <https://desinformemonos.org/mas-20-mil-300-personas-fueron-victimas-desplazamiento-forzado-2017-cmdpdh>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010). Recuperado desde: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=19004>

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México (2018) Recuperado desde: [https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1147:informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-sobre-su-visita-a-mexico&Itemid=281](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1147:informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-sobre-su-visita-a-mexico&Itemid=281)

Memoria de la experiencia multi-actor sobre el desarrollo de la ley de desplazamiento interno para el estado de Chiapas. Recuperado desde: [http://cinu.mx/minisitio/Cultura\\_de\\_Paz/2.MemoriaLeyDesplazados\\_Ch2013.pdf](http://cinu.mx/minisitio/Cultura_de_Paz/2.MemoriaLeyDesplazados_Ch2013.pdf)

Mercado, Mondragón (2014) El desplazamiento interno forzado entre pueblos indígenas: discusión para la elaboración de políticas públicas para su atención. Recuperado desde: <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/18305.pdf>

Protocolo para la atención y protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno (DFI) en México (2017) Recuperado desde: <http://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Protocolo-DFI.pdf>

### **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH)